

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00239-00.

De entrada, se advierte que la cooperativa incoante procura la terminación del trayecto ritual, sosteniendo que la suplicada sufragó la totalidad de la obligación y los gastos procedimentales. Al tiempo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Empero, desde ahora se otea que **el anunciado pedimento**, según los alcances que lo gobiernan, **cae en el vacío, en tanto que de ninguna forma consulta el estado real en que actualmente se halla la tramitación**. Lo anterior, resaltándose que de ningún modo se ha emitido pronunciamiento, atinente a la admisión del derrotero coactivo, es decir, que éste en lo absoluto ha comenzado formalmente, lo que imposibilita plantear su culminación.

Por otro lado, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia rituales, **se interpreta el objetivo cierto y apropiado de la actuación en ciernes**, enmarcándose ello en la verdadera fase en la que se encuentra el juicio.

Consecuencialmente, se pregona que lo pretendido por **la agrupación proponente es el retiro del instado libelo genitor; actividad que es procedente y se aplica en esta ocasión**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General del Procedimiento, esto es, que todavía no se ha noticiado a la encartada respecto del accionamiento entablado, constatándose, al tiempo, que tampoco se han decretado herramientas precautorias. Ello, anotándose que la adosada rectificación del memorial genitor queda subsumida en el denotado acto, lo que, por ende, torna inane o improductivo su estudio.

En fin, **se entiende surtida la susodicha figura frente al memorial de apertura, el que fue promovido por medios digitales**.

Finalmente, **se insta a la citada institución y al respectivo vocero judicial**, con miras a que, en lo sucesivo, **revisen con mayor detenimiento y cuidado los paginarios**, a fin de evitar la interposición de solicitudes que en lo absoluto se acompañan con el procedimiento desplegado y que, a cambio de contribuir al adecuado y ágil surtimiento de los expedientes, truncan esa posibilidad. Lo anterior, **so pena de tomarse las medidas de rigor ante el desobedecimiento de lo aquí dictaminado**.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE NOVIEMBRE DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309aa2535dd75e712c4b45845145f00a4cdd1604a6c78acd3a636c7609bf8442**

Documento generado en 24/11/2023 01:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**